Ciudad de México, 16 de junio de 2022 ----------

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 43, 44 fracción II y 132 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la **Unidad de Hidrocarburos**, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010222000443**----------

RESULTANDOS

PRIMERO. - El 26 de mayo de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio **330010222000443:**----------

Descripción de la solicitud: *"Solicito, todos y cada uno (sin excepción alguna) de los datos, informaciones, estudios, análisis, números, metodologías, procesos, cálculos, estudios, valores aritméticos, valores numéricos, valores algebraicos, fundamentos, motivos y en general todo aquello conforme a los cuales la Comisión Reguladora de Energía habría dado cumplimiento a los requisitos legalmente establecidos en el Considerando VIGESIMO TERCERO del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía número A/024/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2021, a fin de asignar, cuantificar y determinar los Precios Máximos de Venta de Gas Licuado de Petróleo al Público en General para las 145 regiones territoriales y para todas las semanas desde el 1° de agosto de 2021 y hasta la semana que corre al día de hoy. Así, de manera enunciativa más no limitativa solicito me sea proporcionada toda la información detallada relativa a los cálculos, procesos, consideraciones, métodos, estudios, razonamientos, argumentos, conclusiones, motivos, fundamentos y en general toda la información conforme a la cual la Comisión Reguladora de Energía concluyó que el margen de comercialización y la Tasa Interna de Retorno asignado para cada uno de los Precios Máximos establecidos en todas las 145 regiones territoriales y todas y cada una de las semanas a partir de la que comprendió el 1° de agosto de 2021 (y hasta la que corre el día de hoy) permite a los permisionarios la recuperación de los costos totales por la inversión y operación del permiso de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante planta, en un plazo máximo de veinte años y un margen de utilidad por la realización de la actividad" [sic].*

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 26 de mayo de 2022, a la Unidad de Hidrocarburos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que, en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. ----------

TERCERO. - Mediante oficio UH-DGMH-261/37776/2022 de fecha 10 de junio de 2022, el área competente comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

"Hago referencia a la solicitud de información citada al rubro, recibida en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) el 26 de mayo de 2022, en la cual se solicitó lo siguiente:

[...]

"Solicito, todos y cada uno (sin excepción alguna) de los datos, informaciones, estudios, análisis, números, metodologías, procesos, cálculos, estudios, valores aritméticos, valores numéricos, valores algebraicos, fundamentos, motivos y en general todo aquello conforme a los cuales la Comisión Reguladora de Energía habría dado cumplimiento a los requisitos legalmente establecidos en el Considerando VIGESIMO TERCERO del Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía número A/024/2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2021, a fin de asignar, cuantificar y determinar los Precios Máximos de Venta de Gas Licuado de Petróleo al Público en General para las 145 regiones territoriales y para todas las semanas desde el 1° de agosto de 2021 y hasta la semana que corre al día de hoy. Así, de manera enunciativa más no limitativa solicito me sea proporcionada toda la información detallada relativa a los cálculos, procesos, consideraciones, métodos, estudios, razonamientos, argumentos, conclusiones, motivos, fundamentos y en general toda la información conforme a la cual la Comisión Reguladora de Energía concluyó que el margen de comercialización y la Tasa Interna de Retorno asignado para cada uno de los Precios Máximos establecidos en todas las 145 regiones territoriales y todas y cada una de las semanas a partir de la que comprendió el 1° de agosto de 2021 (y hasta la que corre el día de hoy) permite a los permisionarios la recuperación de los costos totales por la inversión y operación del permiso de distribución de Gas Licuado de Petróleo mediante planta, en un plazo máximo de veinte años y un margen de utilidad por la realización de la actividad" [sic].

[...]

Bajo esa tesitura, se informa que se está realizando una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos de esta Unidad de Hidrocarburos y derivado de la naturaleza y el volumen de la información solicitada, se cuenta con un avance del 60% en la búsqueda de la información requerida; toda vez que la misma hace referencia a la regulación de precios máximos de gas licuado de petróleo objeto de venta al usuario final, en cumplimiento a la Directriz de emergencia para el bienestar del consumidor de gas licuado de petróleo de conformidad con el Acuerdo A/024/2021, es por ello que **se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión aprobar la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles**, esto con la finalidad de atender debidamente en tiempo y forma la solicitud de referencia.

Lo anterior , con fundamento en los artículos 6 y 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4 párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, párrafo primero, 2, fracción IV, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 81, 95, párrafo primero y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 3, 6 y 61, fracciones II,IV y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y artículos 1, 4, 7 y 19 de la Ley General I de Transparencia y Acceso a

la Información Pública 1, 3, 5, 6 y 7 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos así como lo previsto en los artículos 1, 2, 7, fracción VII, 28, 29, fracciones III, XI, XIII, XVI, XXI y XXVIII y 33, fracciones XXVII, XXX y XXXIX del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. ----------

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que: *"...se requiere una revisión detallada de la solicitud a responder, ya que es información que tiene relación directa con información que reportan los permisionarios de GasLP como parte de sus obligaciones en esta comisión; es por ello que se solicita al Comité de Transparencia de la Comisión aprobar la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, esto con finalidad de contar con un análisis apegado a la normatividad vigente para la contestación del requerimiento."*----------

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: ----------

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número ***330010222000443***. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. ----------

TERCERO. - Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosio Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles